



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

4 DE DICIEMBRE DE 2009

No. 731

## Í N D I C E

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### **Jefatura de Gobierno**

- ◆ Decreto por el que se expropián a favor del Distrito Federal 100 lotes localizados en las colonias Tlalmille, Tlalpuente, Esther Zuno de Echeverría, La Palma 1ª. Sección, Viveros Coatectlán, Devisadero, Nuevo Renacimiento de Axalco, Pueblo San Andrés Totoltepec, La Palma, Pueblo San Andrés Totoltepec y los Pueblos San Miguel Xicalco y San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con una superficie de 26,088.76 metros cuadrados, con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales ocupantes (Segunda Publicación) 3

#### **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**

- ◆ Nota Aclaratoria al Acuerdo A/020/2009 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Consejo de Transparencia, sobre el manejo de los recursos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 720 el 19 de noviembre de 2009 12

#### **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

- ◆ Acuerdo por el que se declaran y dan a conocer los días que se indican, como inhábiles del mes de diciembre de 2009 y del mes de enero de 2010, para los trámites y procedimientos que se indican a cargo de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal 13

#### **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**

- ◆ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se reforma la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 15
- ◆ Decreto mediante el cual se designa Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a la C. Yasmín Esquivel Mossa 16

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Decreto por el que se nombra Consejero Honorario de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al C. Manuel Eduardo Fuentes Muñiz 17

### CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.**- Licitación Pública Nacional Número 30104002-004-09.- Convocatoria: 004.- Adquisición de cinco vehículos sedan, austeros, dirección hidráulica, 4 cilindros, 4 puertas modelo 2010 18

### SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Organización Sahuayo, S.A. de C.V. 19
- ◆ Inmobiliaria San Eduardo, S.A. de C.V. 36
- ◆ Casa de Cambio Plus, S.A. de C.V. 36
- ◆ Bredum Ideas, S.A. de C.V. 37
- ◆ **Edictos** 38



**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 100 LOTES LOCALIZADOS EN LAS COLONIAS TLALMILLE, TLALPUENTE, ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA, LA PALMA 1ª SECCIÓN, VIVEROS COATECTLÁN, DEVISADERO, NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO, PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, LA PALMA, PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC Y LOS PUEBLOS SAN MIGUEL XICALCO Y SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 26,088.76 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35, fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las colonias Tlalmille, Tlalpuente, Esther Zuno de Echeverría, La Palma 1a. Sección, Viveros Coatectlán, Devisadero, Nuevo Renacimiento de Axalco, Pueblo San Andrés Totoltepec, La Palma, Pueblo San Andrés Totoltepec y los Pueblos San Miguel Xicalco y San Andrés Totoltepec;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar que posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo que, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de su asociación, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial, y

Que la Secretaría de Gobierno, conforme con sus atribuciones, determinó como caso de utilidad pública la expropiación de los lotes descritos en este Decreto para la regularización de la tenencia de la tierra, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1.** Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de 100 lotes localizados en las Colonias Tlalmille, Tlalpuente, Esther Zuno de Echeverría, La Palma 1a. Sección, Viveros Coatectlán, Devisadero, Nuevo Renacimiento de Axalco, Pueblo San Andrés Totoltepec, La Palma, Pueblo San Andrés Totoltepec, y los Pueblos San Miguel Xicalco y San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, con una superficie total de 26,088.76 metros cuadrados;

**Artículo 2.** Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior, se expropián a favor del Distrito Federal los lotes identificados en este artículo, con las superficies que se especifican en el mismo, localizados conforme a la nomenclatura siguiente y de acuerdo a los planos elaborados por la Dirección General de Regularización Territorial:

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACIÓN</b>
<b>TLALMILLE</b>	<b>TLALPAN</b>
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>CALLE XOCHITLA, CARRETERA FEDERAL MÉXICO - CUERNAVACA Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA</b>	<b>CAMINO REAL AL AJUSCO</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>CALLE XÓCHITL</b>	<b>TERRENOS DE LA MISMA COLONIA</b>

**COLONIA: TLALMILLE**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONÓMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>03</b>	<b>380.68</b>	<b>342</b>	<b>4/10</b>
		<b>348</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
33A	48	147.02
43	07	123.04
77	07	110.62

<b>TOTAL</b>	<b>03</b>	<b>380.68</b>
--------------	-----------	---------------

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACIÓN</b>
<b>TLALPUENTE</b>	<b>TLALPAN</b>
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>

<b>TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CDA. CAMINO REAL AL AJUSCO</b>	<b>CAMINO REAL AL AJUSCO</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, CDA. CAMINO A XICALCO Y CDA. "A" CAMINO REAL AL AJUSCO</b>	<b>TERRENOS DE LA MISMA COLONIA</b>

**COLONIA: TLALPUENTE**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONÓMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>04</b>	<b>1,476.01</b>	<b>349</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
88	89	550.58
102	12	420.74
102	20	405.70

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
102	21	98.99

<b>TOTAL</b>	<b>04</b>	<b>1,476.01</b>
--------------	-----------	-----------------

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACIÓN</b>
<b>ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA</b>	<b>TLALPAN</b>
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>TERRENOS DE LA MISMA COLONIA</b>	<b>CAMINO AL XITLE</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>1a. CDA. DEL XITLE</b>	<b>1a. CDA. DEL XITLE</b>

**COLONIA: ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONÓMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>01</b>	<b>361.76</b>	<b>368</b>	<b>1/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
51	46	361.76

<b>TOTAL</b>	<b>01</b>	<b>361.76</b>
--------------	-----------	---------------

COLONIA	DELEGACIÓN
LA PALMA 1a. SECCIÓN	TLALPAN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE ROBLE Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE OYAMEL
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y 2a. CERRADA DE ROBLE	CALLE CEIBA Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

**COLONIA: LA PALMA 1a. SECCIÓN**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
13	2,667.00	292	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
09	39	201.03
09	40	192.38
09	43	156.12
09	44	154.13
09	45	192.48

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
09	46	189.48
09	47	212.34
12	21	231.11
12	22	179.02
12	25	196.51

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
12	27	184.50
12	28	192.66
12	30	385.24
TOTAL	13	2,667.00

COLONIA	DELEGACIÓN
VIVEROS COATECTLÁN	TLALPAN
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE MANZANO	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE GRANADAS	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y 4ta. CDA. DE AMARANTO

**COLONIA: VIVEROS COATECTLÁN**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
04	868.95	291	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
06	04	222.66
06	73	206.86
07	04	247.74

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
19-B	01	191.69

TOTAL	04	868.95
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACIÓN
DEVISADERO	TLALPAN
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>CAMINO REAL A XOCHIMILCO</b>	<b>2 CDA. DEL OBSERVADOR</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>1 CDA. DEL OBSERVADOR</b>	<b>TERRENOS DE LA MISMA COLONIA</b>

**COLONIA: DEVISADERO**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	167.27	292	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	14	167.27

TOTAL	01	167.27
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACIÓN
NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO, PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC	TLALPAN
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>CALLE ZACATIENDA, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE HERRERÍA</b>	<b>CALLE TLAXOPILLI Y CALLE BENITO JUÁREZ</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CAMINO REAL A XICALCO</b>	<b>CALLE CALPULLALLI Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA</b>

**COLONIA: NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO, PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>09</b>	<b>1,882.80</b>	<b>342</b> <b>346</b>	<b>3/10</b> <b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
18	96	107.99
18	98	235.70
18	111	251.40
18	125	435.02

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
18	133	279.38
19	08	148.19
19	20	109.03
19	44	192.46

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
70	23	123.63

<b>TOTAL</b>	<b>09</b>	<b>1,882.80</b>
--------------	-----------	-----------------

COLONIA	DELEGACIÓN
<b>LA PALMA, PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC</b>	<b>TLALPAN</b>
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, CALLE TLAPALLI Y CALLE BENITO JUÁREZ</b>	<b>TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CDA. DEL ROBLE</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>CALLE GENARO VAZQUEZ, CALLE BENITO JUÁREZ, 6<sup>a</sup> CDA. BENITO JUÁREZ Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA</b>	<b>TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CARRETERA FEDERAL MÉXICO- CUERNAVACA</b>

**COLONIA: LA PALMA, PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>21</b>	<b>5,952.13</b>	<b>342</b> <b>352</b> <b>366</b> <b>388</b>	<b>10/10</b> <b>1/4, 2/4, 3/4</b> <b>1/4</b> <b>1/3, 2/3, 3/3</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01-A	85	148.10
01A	107	377.89
03A	38-E	403.38
03A	50-A	185.32
15A	50A	1,252.61
15A	56	606.62
52	09	179.08
52A	14-A	120.87

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
52A	22	153.42
52A	100	222.51
93	28-C	391.93
93	32	421.92
93	113	193.49
94	23-A	123.19
94	29	205.34
95	22-D	119.89

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
95	22-J	118.77
95	40	132.51
96	10	164.25
96	32	230.44
98	48	200.60

<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>5,952.13</b>
--------------	-----------	-----------------

<b>PUEBLO</b>	<b>DELEGACIÓN</b>
<b>SAN MIGUEL XICALCO</b>	<b>TLALPAN</b>
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>CARRETERA FEDERAL MÉXICO CUERNAVACA, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE COLIBRÍ</b>	<b>TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE JOSÉ MARÍA CONTRERAS</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
-----●-----●-----●-----	<b>TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE TIJUAMALOAPAN</b>

**PUEBLO: SAN MIGUEL XICALCO**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONÓMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>06</b>	<b>3,553.11</b>	<b>369</b> <b>390</b> <b>396</b>	<b>1/1</b> <b>1/2, 2/2</b> <b>2/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02	58	104.89
04	06	125.26
04-A	28	499.23
25	07	1,265.33

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
25	08	630.70
92	174	927.70
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>	<b>3,553.11</b>

<b>PUEBLO</b>	<b>DELEGACIÓN</b>
<b>SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC</b>	<b>TLALPAN</b>
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE HERRERÍA</b>	<b>TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CARRETERA FEDERAL MÉXICO - CUERNAVACA</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>CARRETERA FEDERAL MÉXICO - CUERNAVACA Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO</b>	<b>TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CJON. EL CEDRAL</b>

**PUEBLO: SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>38</b>	<b>8,779.05</b>	<b>351</b> <b>281</b> <b>317</b> <b>342</b> <b>367</b>	<b>2/3, 3/3</b> <b>1/11, 6/11, 7/11</b> <b>3/8, 4/8, 5/8, 6/8, 7/8</b> <b>1/10, 2/10, 6/10, 7/10, 8/10</b> <b>1/5, 5/5</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02A	01	195.43
02A	27	364.92
04	14	99.66
04	15	104.63
04	16	103.36
04	17	104.79
04	18	102.18
04	20	107.73
04	22	111.85
04	27	89.84
04	29	106.62
04	31	138.10
04	33	155.72
04	90	248.92

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
06	61	182.27
06	77	231.08
08	90	167.11
09	92	676.35
12	12	771.13
12	18	188.31
16	03	113.77
19	21	167.97
19	21-A	166.68
21	18	299.58
22	19	487.12
32	18	174.70
34	34	212.94
41BIS	13	158.55

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
61	10	210.40
83	18	132.87
85-A	33	297.39
86-A	50	278.18
86-A	70	381.24
87	16	298.59
89	47	222.51
89	50	180.20
92	117	464.29
100	08	282.07

<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>8,779.05</b>
--------------	-----------	-----------------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
<b>100</b>	<b>26,088.76</b>

La documentación y el plano de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan.

**Artículo 3.** Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de este Ordenamiento, podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente aquellos inmuebles cuyos poseedores acrediten, ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios y contar con escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos de identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble, cuando estos coincidan con la descripción, localización y superficie de los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2 del presente Decreto. Lo anterior siempre que por escrito y bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretenda quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales.

**Artículo 4.** El Gobierno del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 5.** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.** Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**Tercero.** En caso de ignorarse el paradero o domicilio de los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que en su caso surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2009.

### EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firma)

JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA

(Firma)

FELIPE LEAL FERNÁNDEZ

---

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

#### NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO A/ 020 /2009 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 122 apartado “D” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 21, 23 y 24 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 29 fracciones I y XX, de su Reglamento, se hace de su conocimiento Nota Aclaratoria al Acuerdo A/020/2009 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Consejo de Transparencia, sobre el manejo de los recursos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 19 de noviembre de 2009, en las páginas 6, 7 y 8 en los siguientes términos:

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<b>ACUERDO</b>	<b>ACUERDO</b>
“Con fundamento en los artículos 16, 21 y 122 apartado “D” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 6, 21, 24 fracción XVIII y <b>25 fracción II</b> , de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;...”	“Con fundamento en los artículos 16, 21 y 122 apartado “D” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 6, 21, <b>23 y</b> 24 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;...”
(...)	(...)
<b>TERCERO ...</b>	<b>TERCERO ...</b>
<b>V...</b>	<b>V...</b>
<b>a)...</b>	<b>a)...</b>
“c) Un representante de la Contraloría Interna <b>de</b> la Procuraduría; ...”	“c) Un representante de la Contraloría Interna <b>en</b> la Procuraduría; ...”

**México Distrito Federal, a 30 de noviembre 2009**  
**El Procurador General de Justicia del Distrito Federal**

(Firma)

**Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa**

---

## CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

### **ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN Y DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE INDICAN, COMO INHÁBILES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009 Y DEL MES DE ENERO DE 2010, PARA LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**LETICIA BONIFAZ ALFONZO**, Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 35, fracciones XVII, XX, XXI, XXVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 71, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 29, 37, fracciones II, IX y XVIII y 114, fracciones XI, XII, XIII, XV, XV Bis, XVI, XXVI, XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

Que para el despacho de asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene adscrita a la unidad administrativa denominada Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos tiene entre sus atribuciones, las de recibir y sustanciar trámites y procedimientos de legalización y apostilla de documentos, de reversión y de recursos de revocación motivados por expropiaciones a favor del Distrito Federal, de solicitudes de pago de indemnización por expropiaciones o por afectaciones y de regularización de títulos de fosas a perpetuidad en cementerios públicos del Distrito Federal.

Que con fecha 17 de enero del año 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por el que se establecen los días de descanso obligatorio para los trabajadores.

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los trabajadores al servicio del Estado tendrán derecho a disfrutar de dos períodos vacacionales, el primero de ellos escalonado y el segundo general.

Que como consecuencia del ejercicio del derecho de los trabajadores a gozar de un período vacacional entre el mes de diciembre de 2009 y el mes de enero de 2010, y con la finalidad de no afectar los servicios prestados por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, es necesario determinar como inhábiles los días a que se refiere este acuerdo, a fin de que durante los mismos no corran los términos inherentes a los trámites y procedimientos de que se trata, he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN Y DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE INDICAN, COMO INHÁBILES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009 Y DEL MES DE ENERO DE 2010, PARA LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**PRIMERO.-** Se declaran como inhábiles los días 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 del mes de diciembre de 2009 y 4, 5, 6, 7 y 8 del mes de enero de 2010 y por tanto no correrán plazos y términos en los trámites y procedimientos siguientes a cargo de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos:

**I.** Recepción, tramitación y entrega de documentos de legalización y apostilla;

**II.** Procedimientos de solicitud de pago de indemnización por expropiación y afectación;

**III.** Sustanciación de recursos administrativos de revocación y de reversión motivados por expropiaciones a favor del Distrito Federal, y

**IV.** Recepción, tramitación y entrega de títulos de fosas a perpetuidad en cementerios públicos del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y su vigencia será sólo en los días que se indican.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

(Firma)

**DRA. LETICIA BONIFAZ ALFONZO**

---

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma y modifican los artículos 198 y 201, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 198.-** La Medalla al Mérito Policial, se concederá a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Policía de Investigación en activo que se distingan por su heroísmo, valor, dedicación, constancia, lealtad institucional, honestidad y/o eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la comunidad, o en aquellos elementos que en ejercicio de sus funciones fallezcan en cumplimiento de su deber.

Sólo podrá otorgarse a elementos de las corporaciones policiales federales, de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con todas las unidades y agrupamientos, de la Policía Complementaria, que está integrada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial, además de la Policía de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**Artículo 201.-** El reconocimiento se podrá otorgar hasta un máximo de seis elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y seis de la Policía de Investigación, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión de Seguridad Pública, del cual se respetará que el 50% deba ser de un mismo sexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma y modifican el artículo 10, del Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

...

XXV. Otorgar en el mes de diciembre de cada año la medalla al Mérito Policial, a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Policía de Investigación del Distrito Federal, en reconocimiento al honor y que se hayan distinguido en los dos últimos años en el deber de mantener el orden público y la seguridad de las personas en el Distrito Federal, con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

...

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL, PRESIDENTE.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO, SECRETARIO.- FIRMAS.**

---

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA MAGISTRADA DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL A LA C. YASMIN ESQUIVEL MOSSA**

Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA.**

**DECRETA**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA UNA MAGISTRADA DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se ratifica la designación de la Doctora Yasmin Esquivel Mossa, como Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL, PRESIDENTE.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO, SECRETARIO.- FIRMAS.**

---

**DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA UN CONSEJERO HONORARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA UN CONSEJERO HONORARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se nombra al ciudadano Manuel Eduardo Fuentes Muñiz, para ocupar el cargo de Consejero Honorario de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para el periodo de cinco años que correrá a partir de la aprobación del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y concluirá el treinta de septiembre del 2014.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-  
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL, PRESIDENTE.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.- DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO, SECRETARIO.-  
FIRMAS.**

---

# CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

## JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 004

Lic. Irma Andrade Herrera, Coordinadora General de Administración, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de cinco vehículos sedan, austeros, dirección hidráulica, 4 cilindros, 4 puertas modelo 2010, de conformidad con lo siguiente

### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	Fallo
30104002-004-09	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	08/12/09	09/12/2009 12.00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/12/2009 17:00 horas	17/12/2009 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I480800016 5	Automóvil sedan 4 puertas			5	Unidades

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Dr. Río de la Loza N° 68, Segundo piso, Colonia Doctores, C.P. 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 51-34-16-45, de lunes a viernes; de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En la caja de la Coordinación de Recursos Financieros de la Junta Local, en la calle de Dr. Río de la Loza N° 68 3er. piso, Colonia Doctores, Deleg. Cuauhtémoc, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, así como el fallo se llevarán a cabo en la Sala de Plenos de la Junta Local, ubicada en: Dr. Río de la Loza Número 68, tercer piso, Col. Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español, la moneda en que deberán presentarse las propuestas será el Peso Mexicano.
- No se otorgará anticipo, lugar de entrega, así como el pago, se efectuarán conforme a lo establecido en las bases de la presente licitación.
- El plazo de entrega será, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de formalización del contrato.
- Lugar de entrega: L.A.B. Almacén de Activo Fijo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Dr. Río de la Loza No. 68, Segundo Sótano, Colonia Doctores, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, D.F., de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 Hrs.
- El pago se realizará: 15 días posteriores a la entrega de la factura correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 4 DE DICIEMBRE DE 2009

(Firma)

**LIC. IRMA ANDRADE HERRERA**  
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## SECCIÓN DE AVISOS

### ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.

#### AVISO DE FUSION

ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.  
SUPERPACK, S.A. DE C.V.

En las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Organización Sahuayo, S.A. de C.V. y Superpack, S.A. de C.V. celebradas el día 26 de noviembre de 2009, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con Superpack, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, de conformidad con las bases contenidas en el siguiente **CONVENIO DE FUSIÓN: PRIMERA.-** Las Partes convienen en que se lleve a cabo la fusión de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, con **SUPERPACK, S.A. DE C.V.**, conforme a los términos y condiciones estipulados en este Convenio, subsistiendo **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionante y extinguiéndose **SUPERPACK, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionada. **SEGUNDA.-** La fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras de los balances, estados financieros y demás registros contables de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, y **SUPERPACK, S.A. DE C.V.**, al 30 de septiembre de 2009, en el entendido de que los balances respectivos serán ajustados a la fecha en la que surta efectos la fusión, es decir, al 31 de diciembre de 2009. **TERCERA.-** La fusión surtirá efectos el día 31 de diciembre de 2009, con base en los "Estados Financieros" emitidos al 30 de septiembre de 2009, debidamente aprobados y ajustados, toda vez que los acreedores han otorgado su consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por lo que la fusionante dará cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones a cargo de la sociedad fusionada en los términos y condiciones originalmente contraídos y que se encuentren en vigor a la fecha de la fusión, extinguiéndose por confusión cualquier derecho que pudiera existir entre la sociedad fusionada y la sociedad fusionante. Los pasivos que no estuvieren registrados y que fueren reclamados y aceptados por esta sociedad se pagarán de inmediato. **CUARTA.-** En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, se convertirá en propietaria a título universal, del patrimonio de **SUPERPACK, S.A. DE C.V.**, comprendiendo todo el activo y el pasivo de esta sociedades, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a **SUPERPACK, S.A. DE C.V.**, por virtud de contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, y en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados u otorgados por la sociedad fusionada de cualquier naturaleza, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. **QUINTA.-** Como consecuencia de la fusión y en virtud de que, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, es accionista de **SUPERPACK, S.A. DE C.V.**, por no poder ser dueña de sus propias acciones, por confusión y con fundamento en el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ve disminuido su capital social en forma proporcional al número de acciones de las que es titular en la sociedad fusionada. Una vez consumada la fusión, el capital social de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.** aumentará en un importe igual al capital social de **SUPERPACK, S.A. DE C.V.**, empresa fusionada. **SEXTA.-** Los títulos de las acciones representativos del capital social pagado de **SUPERPACK, S.A. DE C.V.**, deberán cancelarse con motivo de la fusión. **SÉPTIMA.-** Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de Administración y de Vigilancia de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.** **OCTAVA.-** Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante. **NOVENA.-** En todo lo no expresamente previsto, el presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal. **DÉCIMA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. El presente Convenio se otorga por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 de noviembre de 2009.

La publicación de este aviso, se hará para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2009

(Firma)

---

Lic. Juan Pablo Pier Romero.  
Delegado Especial

**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
CIFRAS EN MILES DE PESOS**

	FUSIONANTE	FUSIONADA
	ORGANIZACION SAHUAYO, S.A. DE C.V.	SUPERPACK, S.A. DE C.V.
ACTIVO	2,729,528	73,220
PASIVO	2,102,175	16,519
CAPITAL CONTABLE	627,353	56,701
	2,729,528	73,220

Los presentes balances, sirven de base para la fusión de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., y Superpack, S.A. de C.V., celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009 y se publican junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**C.P. Luis Javier Ruiz Garcia.**  
**Gerente de Gestión Contable.**

**AVISO DE FUSION**

ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.  
SUPERDES, S.A. DE C.V.

En las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Organización Sahuayo, S.A. de C.V. y Superdes, S.A. de C.V., celebradas el día 26 de noviembre de 2009, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con Superdes, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, de conformidad con las bases contenidas en el siguiente **CONVENIO DE FUSIÓN: PRIMERA.-** Las Partes convienen en que se lleve a cabo la fusión de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, con **SUPERDES, S.A. DE C.V.**, conforme a los términos y condiciones estipulados en este Convenio, subsistiendo **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionante y extinguiéndose **SUPERDES, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionada. **SEGUNDA.-** La fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras de los balances, estados financieros y demás registros contables de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, y **SUPERDES, S.A. DE C.V.**, al 30 de septiembre de 2009, en el entendido de que los balances respectivos serán ajustados a la fecha en la que surta efectos la fusión, es decir, al 31 de diciembre de 2009. **TERCERA.-** La fusión surtirá efectos el día 31 de diciembre de 2009, con base en los "Estados Financieros" emitidos al 30 de septiembre de 2009, debidamente aprobados y ajustados, toda vez que los acreedores han otorgado su consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por lo que la fusionante dará cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones a cargo de las sociedad fusionada en los términos y condiciones originalmente contraídos y que se encuentren en vigor a la fecha de la fusión, extinguiéndose por confusión cualquier derecho que pudiera existir entre la sociedad fusionada y la sociedad fusionante. Los pasivos que no estuvieren registrados y que fueren reclamados y aceptados por esta sociedad se pagarán de inmediato. **CUARTA.-** En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, **ORGANIZACIÓN**

**SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, se convertirá en propietaria a título universal, del patrimonio de **SUPERDES, S.A. DE C.V.**, comprendiendo todo el activo y el pasivo de ésta sociedad, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a **SUPERDES, S.A. DE C.V.**, por virtud de contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, y en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados u otorgados por la sociedad fusionada de cualquier naturaleza, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. **QUINTA.-** Como consecuencia de la fusión y en virtud de que, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, es accionista de **SUPERDES, S.A. DE C.V.**, por no poder ser dueña de sus propias acciones, por confusión y con fundamento en el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ve disminuido su capital social en forma proporcional al número de acciones de las que es titular en la sociedad fusionada. Una vez consumada la fusión, el capital social de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.** aumentará en un importe igual al capital social de **SUPERDES, S.A. DE C.V.**, empresa fusionada. **SEXTA.-** Los títulos de las acciones representativos del capital social pagado de **SUPERDES, S.A. DE C.V.**, deberán cancelarse con motivo de la fusión. **SEPTIMA.-** Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de Administración y de Vigilancia de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.** **OCTAVA.-** Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante. **NOVENA.-** En todo lo no expresamente previsto, el presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal. **DÉCIMA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. El presente Convenio se otorga por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 de noviembre de 2009.

La publicación de este aviso, se hará para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**México, D.F., a 26 de noviembre de 2009**

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**Lic. Juan Pablo Pier Romero.**  
**Delegado Especial**

**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009**  
**CIFRAS EN MILES DE PESOS**

	<b>FUSIONANTE</b>	<b>FUSIONADA</b>
	<b>ORGANIZACION SAHUAYO, S.A. DE C.V.</b>	<b>SUPERDES, S.A. DE C.V.</b>
ACTIVO	2,729,528	307,662
PASIVO	2,102,175	74,111
CAPITAL CONTABLE	627,353	233,551
	2,729,528	307,662

Los presentes balances, sirven de base para la fusión de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., y Superdes, S.A. de C.V., celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009 y se publican junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

---

**C.P. Luis Javier Ruiz Garcia**  
**Gerente de Gestión Contable.**

**AVISO DE FUSION**

ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.  
SUPERDAIRY, S.A. DE C.V.

En las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Organización Sahuayo, S.A. de C.V. y Superdairy, S.A. de C.V., celebradas el día 26 de noviembre de 2009, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con SUPERDAIRY, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, de conformidad con las bases contenidas en el siguiente **CONVENIO DE FUSIÓN: PRIMERA.-** Las Partes convienen en que se lleve a cabo la fusión de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, con **SUPERDAIRY, S.A. DE C.V.**, conforme a los términos y condiciones estipulados en este Convenio, subsistiendo **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionante y extinguiéndose **SUPERDAIRY, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionada. **SEGUNDA.-** La fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras de los balances, estados financieros y demás registros contables de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, y **SUPERDAIRY, S.A. DE C.V.**, al 30 de septiembre de 2009, en el entendido de que los balances respectivos serán ajustados a la fecha en la que surta efectos la fusión, es decir, al 31 de diciembre de 2009. **TERCERA.-** La fusión surtirá efectos el día 31 de diciembre de 2009, con base en los "Estados Financieros" emitidos al 30 de septiembre de 2009, debidamente aprobados y ajustados, toda vez que los acreedores han otorgado su consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por lo que la fusionante dará cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones a cargo de la sociedad fusionada en los términos y condiciones originalmente contraídos y que se encuentren en vigor a la fecha de la fusión, extinguiéndose por confusión cualquier derecho que pudiera existir entre la sociedad fusionada y la sociedad fusionante. Los pasivos que no estuvieren registrados y que fueren reclamados y aceptados por esta sociedad se pagarán de inmediato. **CUARTA.-** En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, se convertirá en propietaria a título universal, del patrimonio de **SUPERDAIRY, S.A. DE C.V.**, comprendiendo todo el activo y el pasivo de esta sociedad, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a **SUPERDAIRY, S.A. DE C.V.**, por virtud de contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, y en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados por u otorgados por la sociedad fusionada de cualquier naturaleza, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. **QUINTA.-** Como consecuencia de la fusión y en virtud de que, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, es accionista de **SUPERDAIRY, S.A. DE C.V.**, por no poder ser dueña de sus propias acciones, por confusión y con fundamento en el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ve disminuido su capital social en forma proporcional al número de acciones de las que es titular en la sociedad fusionada. Una vez consumada la fusión, el capital social de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.** aumentará en un importe igual al capital social de **SUPERDAIRY, S.A. DE C.V.**, empresa fusionada. **SEXTA.-** Los títulos de las acciones representativos del capital social pagado de **SUPERDAIRY, S.A. DE C.V.**, deberán cancelarse con motivo de la fusión. **SÉPTIMA.-** Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de Administración y de Vigilancia de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.** **OCTAVA.-** Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante. **NOVENA.-** En todo lo no expresamente previsto, el presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal. **DÉCIMA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. El presente Convenio se otorga por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 de noviembre de 2009.

La publicación de este aviso, se hará para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**México, D.F., a 26 de noviembre de 2009**

(Firma)

**Lic. Juan Pablo Pier Romero.**  
**Delegado Especial**

**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009**  
**CIFRAS EN MILES DE PESOS**

	<b>FUSIONANTE</b>	<b>FUSIONADA</b>
	<b>ORGANIZACION SAHUAYO, S.A. DE C.V.</b>	<b>SUPER DAIRY, S.A. DE C.V.</b>
ACTIVO	2,729,528	117,877
PASIVO	2,102,175	13,512
CAPITAL CONTABLE	627,353	104,365
	2,729,528	117,877

Los presentes balances, sirven de base para la fusión de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., y Superdairy, S.A. de C.V., celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009 y se publican junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

**C.P. Luis Javier Ruiz Garcia.**  
**Gerente de Gestión contable.**

**AVISO DE FUSION**

**ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**  
**PROMOTORA DE SEMILLAS Y ABARROTOS, S.A. DE C.V.**

En las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., y Promotora de Semillas y Abarrotos, S.A. de C.V., celebradas el día 26 de noviembre de 2009, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con Promotora de Semillas y Abarrotos, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, de conformidad con las bases contenidas en el siguiente **CONVENIO DE FUSIÓN: PRIMERA.-** Las Partes convienen en que se lleve a cabo la fusión de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, con **PROMOTORA DE SEMILLAS Y ABARROTOS, S.A. DE C.V.**, conforme a los términos y condiciones estipulados en este Convenio, subsistiendo **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionante, extinguiéndose

**PROMOTORA DE SEMILLAS Y ABARROTOS, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionada.- **SEGUNDA.**- La fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras de los balances, estados financieros y demás registros contables de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, y **PROMOTORA DE SEMILLAS Y ABARROTOS, S.A. DE C.V.**, al 30 de septiembre de 2009, en el entendido de que los balances respectivos serán ajustados a la fecha en la que surta efectos la fusión, es decir, al 31 de diciembre de 2009. **TERCERA.**- La fusión surtirá efectos el día 31 de diciembre de 2009, con base en los "Estados Financieros" emitidos al 30 de septiembre de 2009, debidamente aprobados y ajustados, toda vez que los acreedores han otorgado su consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por lo que, la fusionante dará cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones a cargo de la sociedad fusionada en los términos y condiciones originalmente contraídos y que se encuentren en vigor a la fecha de la fusión, extinguiéndose por confusión cualquier derecho que pudiera existir entre la sociedad fusionada y la sociedad fusionante. Los pasivos que no estuvieren registrados y que fueren reclamados y aceptados por esta sociedad se pagarán de inmediato. **CUARTA.**- En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, se convertirá en propietaria a título universal, del patrimonio de **PROMOTORA DE SEMILLAS Y ABARROTOS, S.A. DE C.V.**, comprendiendo todo el activo y el pasivo de esta sociedad, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a **PROMOTORA DE SEMILLAS Y ABARROTOS, S.A. DE C.V.**, por virtud de contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, y en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados por u otorgados por la sociedad fusionada de cualquier naturaleza, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. **QUINTA.**- Como consecuencia de la fusión y en virtud de que, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, es accionista de **PROMOTORA DE SEMILLAS Y ABARROTOS, S.A. DE C.V.**, por no poder ser dueña de sus propias acciones, por confusión y con fundamento en el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ve disminuido su capital social en forma proporcional al número de acciones de las que es titular en la sociedad fusionada. Una vez consumada la fusión, el capital social de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.** aumentará en un importe igual al capital social de **PROMOTORA DE SEMILLAS Y ABARROTOS, S.A. DE C.V.**, empresa fusionada. **SEXTA.**- Los títulos de las acciones representativos del capital social pagado de **PROMOTORA DE SEMILLAS Y ABARROTOS, S.A. DE C.V.**, deberán cancelarse con motivo de la fusión. **SÉPTIMA.**- Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de Administración y de Vigilancia de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.** **OCTAVA.**- Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante. **NOVENA.**- En todo lo no expresamente previsto, el presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal. **DÉCIMA.**- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. El presente Convenio se otorga por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 de noviembre de 2009.

La publicación de este aviso, se hará para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2009

(Firma)

**Lic. Juan Pablo Pier Romero.**  
Delegado Especial

**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009**  
**CIFRAS EN MILES DE PESOS**

<b>FUSIONANTE</b>	<b>FUSIONADA</b>
ORGANIZACION SAHUAYO, S.A. DE C.V.	PROMOTORA DE SEMILLAS Y ABARROTOS, S.A. DE C.V.

ACTIVO	2,729,528	38,283
<hr/>		
PASIVO	2,102,175	343
<hr/>		
CAPITAL CONTABLE	627,353	37,940
<hr/>		
	2,729,528	38,283
<hr/>		

Los presentes balances, sirven de base para la fusión de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., y Promotora de Semillas y Abarrotes, S.A. de C.V., celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009 y se publican junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

**C.P. Luis Javier Ruiz Garcia.**  
**Gerente de Gestión Contable.**

**AVISO DE FUSION**

INTEGRACIÓN INDUSTRIAL CORVI, S.A. DE C.V.  
DULCES Y CHOCOLATES LA TORRE, S.A. DE C.V.  
OPERADORA LACOR, S.A. DE C.V.

En las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Integración Industrial Corvi, S.A. de C.V., Dulces y Chocolates la Torre, S.A. de C.V. y Operadora Lacor, S.A. de C.V., celebradas el día 26 de noviembre de 2009, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de Integración Industrial Corvi, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con Dulces y Chocolates la Torre S.A. de C.V. y Operadora Lacor, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, de conformidad con las bases contenidas en el siguiente **CONVENIO DE FUSIÓN: PRIMERA.-** Las Partes convienen en que se lleve a cabo la fusión de **INTEGRACIÓN INDUSTRIAL CORVI, S.A. DE C.V.**, con **DULCES Y CHOCOLATES LA TORRE, S.A. DE C.V. Y OPERADORA LACOR, S.A. DE C.V.**, conforme a los términos y condiciones estipulados en este Convenio, subsistiendo **INTEGRACIÓN INDUSTRIAL CORVI, S.A. DE C.V.** como sociedad fusionante y extinguiéndose **DULCES Y CHOCOLATES LA TORRE, S.A. DE C.V. Y OPERADORA LACOR, S.A. DE C.V.**, como sociedades fusionadas. **SEGUNDA.-** La fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras de los balances, estados financieros y demás registros contables de **INTEGRACIÓN INDUSTRIAL CORVI S.A. DE C.V., DULCES Y CHOCOLATES LA TORRE, S.A. DE C.V. Y OPERADORA LACOR, S.A. DE C.V.**, al 30 de septiembre de 2009, en el entendido de que los balances respectivos serán ajustados a la fecha en la que surta efectos la fusión, es decir, al 31 de diciembre de 2009. **TERCERA.-** La fusión surtirá efectos el día 31 de diciembre de 2009, con base en los "Estados Financieros" emitidos al 30 de septiembre de 2009, debidamente aprobados y ajustados, toda vez que los acreedores han otorgado su consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por lo que la fusionante dará cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones a cargo de las sociedades fusionadas en los términos y condiciones originalmente contraídos y que se encuentren en vigor a la fecha de la fusión, extinguiéndose por confusión cualquier derecho que pudiera existir entre las sociedades fusionadas y la sociedad fusionante. Los pasivos que no estuvieren registrados y que fueren reclamados y aceptados por esta sociedad se pagarán de inmediato. **CUARTA.-** En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, **INTEGRACIÓN INDUSTRIAL CORVI, S.A. DE C.V.** se convertirá en propietaria a título universal, del patrimonio de **DULCES Y CHOCOLATES LA TORRE, S.A. DE C.V. Y OPERADORA LACOR, S.A. DE C.V.**, comprendiendo todo el activo y el pasivo de éstas sociedades, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, **INTEGRACIÓN INDUSTRIAL CORVI, S.A. DE C.V.** se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a **DULCES Y CHOCOLATES LA TORRE, S.A. DE C.V. Y OPERADORA LACOR, S.A. DE C.V.**, por virtud de contratos, convenios, autorizaciones,

licencias, permisos, y en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados u otorgados por las sociedades fusionadas de cualquier naturaleza, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. **QUINTA.-** Como consecuencia de la fusión y en virtud de que, Integración Industrial Corvi, S.A. de C.V. es accionista de Dulces y Chocolates la Torre, S.A. de C.V. y de Operadora Lacor, S.A. de C.V., y por no poder ser dueña de sus propias acciones, por confusión y con fundamento en el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ve disminuido su capital social en forma proporcional al número de acciones de las que es titular la Sociedad fusionante, en cada una de las respectivas sociedades fusionadas. Una vez consumada la fusión, el capital social de **INTEGRACIÓN INDUSTRIAL CORVI, S.A. DE C.V.** aumentará en un importe igual al capital social de **DULCES Y CHOCOLATES LA TORRE, S.A. DE C.V., Y OPERADORA LACOR, S.A. DE C.V.,** empresas fusionadas. **SEXTA.-** Los títulos de las acciones representativos del capital social pagado de **DULCES Y CHOCOLATES LA TORRE, S.A. DE C.V. Y OPERADORA LACOR, S.A. DE C.V.,** deberán cancelarse con motivo de la fusión. **SÉPTIMA.-** Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de Administración y de Vigilancia de **INTEGRACIÓN INDUSTRIAL CORVI, S.A. DE C.V.** **OCTAVA.-** Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante. **NOVENA.-** En todo lo no expresamente previsto, el presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal. **DÉCIMA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. El presente Convenio se otorga por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 de noviembre de 2009.

La publicación de este aviso, se hará para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**México, D.F., a 26 de noviembre de 2009**

(Firma)

**Lic. Juan Pablo Pier Romero.**  
**Delegado Especial**

**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009**  
**CIFRAS EN MILES DE PESOS**

	<b>FUSIONANTE</b>	<b>FUSIONADA</b>	<b>FUSIONADA</b>
	<b>INTEGRACION INDUSTRIAL CORVI, S.A. DE C.V.</b>	<b>DULCES Y CHOCOLATES LA TORRE, S.A. DE C.V.</b>	<b>OPERADORA LACOR, S.A. DE C.V.</b>
ACTIVO	204,842	204,842	900
PASIVO	113	108	4,397
CAPITAL CONTABLE	204,729	-101	-3,497
	204,842	7	900

Los presentes balances, sirven de base para la fusión de Integración Industrial Corvi, S.A. de C.V., Dulces y Chocolates la Torre, S.A. de C.V. y Operadora Lacor, S.A. de C.V., celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009 y se publican junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

---

**C.P. Luis Javier Ruiz Garcia.**  
**Gerente de Gestión Contable.**

**AVISO DE FUSION**

INTEGRACIÓN CORPORATIVA CORVI, S.A. DE C.V.  
IMPULSORA FRESNOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.  
INMOBILIARIA GRANJAS DEL FRESNO, S.A. DE C.V.

En las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Integración Corporativa Corvi, S.A. de C.V., Impulsora Fresnos de Occidente S.A. de C.V. e Inmobiliaria Granjas del Fresno, S.A. de C.V., celebradas el día 26 de noviembre de 2009, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de Integración Corporativa Corvi, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, e Impulsora Fresnos de Occidente S.A. de C.V. e Inmobiliaria Granjas del Fresno, S.A. de C.V., como fusionadas de conformidad con las bases contenidas en el siguiente: **CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, INTEGRACIÓN CORPORATIVA CORVI, S.A. DE C.V., COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, CON IMPULSORA FRESNOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., E INMOBILIARIA GRANJAS DEL FRESNO, S.A. DE C.V., COMO SOCIEDADES FUSIONADAS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:**

**PRIMERA.**- Las Partes convienen en que se lleve a cabo la fusión de **INTEGRACIÓN CORPORATIVA CORVI, S.A. DE C.V., COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, CON IMPULSORA FRESNOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., E INMOBILIARIA GRANJAS DEL FRESNO, S.A. DE C.V., COMO SOCIEDADES FUSIONADAS**, conforme a los términos y condiciones estipulados en este Convenio, subsistiendo **INTEGRACIÓN CORPORATIVA CORVI, S.A. DE C.V.** como sociedad fusionante y extinguiéndose **IMPULSORA FRESNOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., E INMOBILIARIA GRANJAS DEL FRESNO, S.A. DE C.V.**, como sociedades fusionadas. **SEGUNDA.**- La fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras de los balances, estados financieros y demás registros contables de **INTEGRACIÓN CORPORATIVA CORVI, S.A. DE C.V., IMPULSORA FRESNOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., E INMOBILIARIA GRANJAS DEL FRESNO, S.A. DE C.V.**, al 30 de septiembre de 2009, en el entendido de que los balances respectivos serán ajustados a la fecha en la que surta efectos la fusión, es decir, al 31 de diciembre de 2009.

**TERCERA.**- La fusión surtirá efectos el día 31 de diciembre de 2009, con base en los "Estados Financieros" emitidos al 30 de septiembre de 2009, debidamente aprobados y ajustados, toda vez que los acreedores han otorgado su consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por lo que la fusionante dará cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones a cargo de las sociedades fusionadas en los términos y condiciones originalmente contraídos y que se encuentren en vigor a la fecha de la fusión, extinguiéndose por confusión cualquier derecho que pudiera existir entre las sociedades fusionadas y la sociedad fusionante. Los pasivos que no estuvieren registrados y que fueren reclamados y aceptados por esta sociedad se pagarán de inmediato. **CUARTA.**- En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, **INTEGRACIÓN CORPORATIVA CORVI, S.A. DE C.V.**, se convertirá en propietaria a título universal, del patrimonio de **IMPULSORA FRESNOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., E INMOBILIARIA GRANJAS DEL FRESNO, S.A. DE C.V.**, comprendiendo todo el activo y el pasivo de éstas sociedades, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, **INTEGRACIÓN CORPORATIVA CORVI S.A. DE C.V.** se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a **IMPULSORA FRESNOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., E INMOBILIARIA GRANJAS DEL FRESNO, S.A. DE C.V.**, por virtud de contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, y en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados por u otorgados por las sociedades fusionadas de cualquier naturaleza, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. **QUINTA.**- Como consecuencia de la fusión y en virtud de que, **INTEGRACIÓN CORPORATIVA CORVI, S.A. DE C.V.**, es accionista de **IMPULSORA FRESNOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., E INMOBILIARIA GRANJAS DEL FRESNO, S.A. DE C.V.**, por no poder ser dueña de sus propias acciones, por confusión y con fundamento en el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ve disminuido su capital social en forma proporcional al número de acciones de las que es titular la Sociedad fusionante, en cada una de las respectivas sociedades fusionadas. Una vez consumada la fusión, el capital social de **INTEGRACIÓN CORPORATIVA**

**CORVI S.A. DE C.V.** aumentará en un importe igual al capital social de **IMPULSORA FRESNOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., E INMOBILIARIA GRANJAS DEL FRESNO, S.A. DE C.V.**, empresas fusionadas. **SEXTA.-** Los títulos de las acciones representativos del capital social pagado de **IMPULSORA FRESNOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., E INMOBILIARIA GRANJAS DEL FRESNO, S.A. DE C.V.**, , deberán cancelarse con motivo de la fusión. **SÉPTIMA.-** Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de Administración y de Vigilancia de **INTEGRACIÓN CORPORATIVA CORVI S.A. DE C.V.** **OCTAVA.-** Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante. **NOVENA.-** En todo lo no expresamente previsto, el presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal. **DÉCIMA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. El presente Convenio se otorga por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 de noviembre de 2009.

La publicación de este aviso se hará para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**México, D.F., a 26 de noviembre de 2009**

(Firma)

**Lic. Juan Pablo Pier Romero.**  
**Delegado Especial.**

**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009**  
**CIFRAS EN MILES DE PESOS**

	<b>FUSIONANTE</b>	<b>FUSIONADA</b>	<b>FUSIONADA</b>
	<b>INTEGRACION CORPORATIVA CORVI, S.A. DE C.V.</b>	<b>IMPULSORA FRESNOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.</b>	<b>INMOBILIARIA GRANJAS DEL FRESNO, S.A. DE C.V.</b>
ACTIVO	205,009	22,416	1,432
PASIVO	132	8,944	217
CAPITAL CONTABLE	204,877	13,472	1,215
	205,009	22,416	1,432

Los presentes balances, sirven de base para la fusión de Integración Corporativa Corvi, S.A. de C.V., Impulsora Fresnos de Occidente, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Granjas del Fresno, S.A. de C.V, celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009 y se publican junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

**C.P. Luis Javier Ruiz García**  
**Gerente de Gestión Contable.**

**AVISO DE FUSION**

IMPULSORA SAHUAYO, S.A. DE C.V.  
IMPULSORA DE AUTOSERVICIOS, S.A. DE C.V.

En las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Impulsora Sahuayo, S.A. de C.V. e Impulsora de Autoservicios, S.A. de C.V., celebradas el día 26 de noviembre de 2009, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de Impulsora Sahuayo, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con Impulsora de Autoservicios, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, de conformidad con las bases contenidas en el siguiente **CONVENIO DE FUSIÓN: PRIMERA.-** Las Partes convienen en que se lleve a cabo la fusión de **IMPULSORA SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, con **IMPULSORA DE AUTOSERVICIOS, S.A. DE C.V.**, conforme a los términos y condiciones estipulados en este Convenio, subsistiendo **IMPULSORA SAHUAYO, S.A. DE C.V.** como sociedad fusionante y extinguiéndose **IMPULSORA DE AUTOSERVICIOS, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionada. **SEGUNDA.-** La fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras de los balances, estados financieros y demás registros contables de **IMPULSORA SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, e **IMPULSORA DE AUTOSERVICIOS, S.A. DE C.V.**, al 30 de septiembre de 2009, en el entendido de que los balances respectivos serán ajustados a la fecha en la que surta efectos la fusión, es decir, al 31 de diciembre de 2009. **TERCERA.-** La fusión surtirá efectos el día 31 de diciembre de 2009, con base en los "Estados Financieros" emitidos al 30 de septiembre de 2009, debidamente aprobados y ajustados, toda vez que los acreedores han otorgado su consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por lo que la fusionante dará cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones a cargo de la sociedad fusionada en los términos y condiciones originalmente contraídos y que se encuentren en vigor a la fecha de la fusión, extinguiéndose por confusión cualquier derecho que pudiera existir entre la sociedad fusionada y la sociedad fusionante. Los pasivos que no estuvieren registrados y que fueren reclamados y aceptados por esta sociedad se pagarán de inmediato. **CUARTA.-** En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, **IMPULSORA SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, se convertirá en propietaria a título universal, del patrimonio de **IMPULSORA DE AUTOSERVICIOS, S.A. DE C.V.**, comprendiendo todo el activo y el pasivo de ésta sociedad, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, **IMPULSORA SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a **IMPULSORA DE AUTOSERVICIOS, S.A. DE C.V.**, por virtud de contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, y en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados por u otorgados por la sociedad fusionada de cualquier naturaleza, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. **QUINTA.-** Como consecuencia de la fusión el capital social de **IMPULSORA SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, aumentará en un importe igual al capital social de **IMPULSORA DE AUTOSERVICIOS, S.A. DE C.V.**, C.V., empresa fusionada. **SEXTA.-** Los títulos de las acciones representativos del capital social pagado de **IMPULSORA DE AUTOSERVICIOS, S.A. DE C.V.**, deberán cancelarse con motivo de la fusión. **SÉPTIMA.-** Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de Administración y de Vigilancia de **IMPULSORA SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, **OCTAVA.-** Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante. **NOVENA.-** En todo lo no expresamente previsto, el presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal. **DÉCIMA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. El presente Convenio se otorga por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 de noviembre de 2009.

La publicación de este aviso, se hará para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2009

(Firma)

---

Lic. Juan Pablo Pier Romero  
Delegado Especial

**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
CIFRAS EN MILES DE PESOS**

	<b>FUSIONANTE</b>	<b>FUSIONADA</b>
	IMPULSORA SAHUAYO, S.A. DE C.V.	IMPULSORA DE AUTOSERVICIOS, S.A. DE C.V.
ACTIVO	91,364	19,533
PASIVO	103,919	23,734
CAPITAL CONTABLE	<b>-12,555</b>	<b>-4,201</b>
	91,364	19,533

Los presentes balances, sirven de base para la fusión de Impulsora Sahuayo, S.A. de C.V. e Impulsora de Autoservicios, S.A. de C.V., celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009 y se publican junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**C.P. Luis Javier Ruiz Garcia.**  
**Gerente de Gestión Contable.**

**AVISO DE FUSION**

ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.  
IMPULSORA DE EMPAQUES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

En las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Organización Sahuayo, S.A. de C.V. e Impulsora de Empaques de México, S.A. de C.V., celebradas el día 26 de noviembre de 2009, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con Impulsora de Empaques de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, de conformidad con las bases contenidas en el siguiente **CONVENIO DE FUSIÓN: PRIMERA.-** Las Partes convienen en que se lleve a cabo la fusión de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, con **IMPULSORA DE EMPAQUES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, conforme a los términos y condiciones estipulados en este Convenio, subsistiendo **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionante y extinguiéndose **IMPULSORA DE EMPAQUES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionada. **SEGUNDA.-** La fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras de los balances, estados financieros y demás registros contables de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, e **IMPULSORA DE EMPAQUES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, al 30 de septiembre de 2009, en el entendido de que los balances respectivos serán ajustados a la fecha en la que surta efectos la fusión, es decir, al 31 de diciembre de 2009. **TERCERA.-** La fusión surtirá efectos el día 31 de diciembre de 2009, con base en los "Estados Financieros" emitidos al 30 de septiembre de 2009, debidamente aprobados y ajustados, toda vez que los acreedores han otorgado su consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por lo que la fusionante dará cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones a cargo de la sociedad fusionada en los términos y condiciones originalmente contraídos y que se encuentren en vigor a la fecha de la fusión, extinguiéndose por confusión cualquier derecho que pudiera existir entre la sociedad fusionada y la sociedad fusionante. Los pasivos que no estuvieren registrados y que fueren reclamados y aceptados por esta sociedad se pagarán de

inmediato. **CUARTA.-** En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, se convertirá en propietaria a título universal, del patrimonio de **IMPULSORA DE EMPAQUES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, comprendiendo todo el activo y el pasivo de esta sociedad, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a **IMPULSORA DE EMPAQUES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, por virtud de contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, y en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados por u otorgados por la sociedad fusionada de cualquier naturaleza, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. **QUINTA.-** Como consecuencia de la fusión y en virtud de que, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, es accionista de **IMPULSORA DE EMPAQUES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, por no poder ser dueña de sus propias acciones, por confusión y con fundamento en el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ve disminuido su capital social en forma proporcional al número de acciones de las que es titular en la sociedad fusionada. Una vez consumada la fusión, el capital social de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.** aumentará en un importe igual al capital social de **IMPULSORA DE EMPAQUES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, empresa fusionada. **SEXTA.-** Los títulos de las acciones representativos del capital social pagado de **IMPULSORA DE EMPAQUES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, deberán cancelarse con motivo de la fusión. **SEPTIMA.-** Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de Administración y de Vigilancia de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.** **OCTAVA.-** Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante. **NOVENA.-** En todo lo no expresamente previsto, el presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal. **DÉCIMA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. El presente Convenio se otorga por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 de noviembre de 2009.

La publicación de este aviso, se hará para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2009  
(Firma)

**Lic. Juan Pablo Pier Romero.**  
**Delegado Especial**

**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009**  
**CIFRAS EN MILES DE PESOS**

	FUSIONANTE	FUSIONADA
	ORGANIZACION SAHUAYO, S.A. DE C.V.	IMPULSORA DE EMPAQUES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ACTIVO	2,729,528	4,926
PASIVO	2,102,175	6,278
CAPITAL CONTABLE	627,353	-1,352
	2,729,528	4,926

Los presentes balances, sirven de base para la fusión de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., e Impulsora de Empaques de México, S.A. de C.V., celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009 y se publican junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

---

**C.P. Luis Javier Ruiz Garcia.**  
**Gerente de Gestión Contable.**

### **AVISO DE FUSION**

ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.  
DISTRIBUIDORA Y ABASTECEDORA DE VIVERES, S.A. DE C.V.

En las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., y Distribuidora y Abastecedora de Viveres, S.A. de C.V., celebradas el día 26 de noviembre de 2009, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con Distribuidora y Abastecedora de Viveres, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, de conformidad con las bases contenidas en el siguiente **CONVENIO DE FUSIÓN**: **PRIMERA.-** Las Partes convienen en que se lleve a cabo la fusión de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, con **DISTRIBUIDORA Y ABASTECEDORA DE VIVERES, S.A. DE C.V.**, conforme a los términos y condiciones estipulados en este Convenio, subsistiendo **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionante, extinguiéndose **DISTRIBUIDORA Y ABASTECEDORA DE VIVERES, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionada.- **SEGUNDA.-** La fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras de los balances, estados financieros y demás registros contables de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, y **DISTRIBUIDORA Y ABASTECEDORA DE VIVERES, S.A. DE C.V.**, al 30 de septiembre de 2009, en el entendido de que los balances respectivos serán ajustados a la fecha en la que surta efectos la fusión, es decir, al 31 de diciembre de 2009. **TERCERA.-** La fusión surtirá efectos el día 31 de diciembre de 2009, con base en los "Estados Financieros" emitidos al 30 de septiembre de 2009, debidamente aprobados y ajustados, toda vez que los acreedores han otorgado su consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por lo que, la fusionante dará cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones a cargo de la sociedad fusionada en los términos y condiciones originalmente contraídos y que se encuentren en vigor a la fecha de la fusión, extinguiéndose por confusión cualquier derecho que pudiera existir entre la sociedad fusionada y la sociedad fusionante. Los pasivos que no estuvieren registrados y que fueren reclamados y aceptados por esta sociedad se pagarán de inmediato. **CUARTA.-** En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, se convertirá en propietaria a título universal, del patrimonio de **DISTRIBUIDORA Y ABASTECEDORA DE VIVERES, S.A. DE C.V.**, comprendiendo todo el activo y el pasivo de esta sociedad sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a **DISTRIBUIDORA Y ABASTECEDORA DE VIVERES, S.A. DE C.V.**, por virtud de contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, y en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados por u otorgados por la sociedad fusionada de cualquier naturaleza, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. **QUINTA.-** Como consecuencia de la fusión y en virtud de que, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, es accionista de **DISTRIBUIDORA Y ABASTECEDORA DE VIVERES, S.A. DE C.V.**, por no poder ser dueña de sus propias acciones, por confusión y con fundamento en el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ve disminuido su capital social en forma proporcional al número de acciones de las que es titular en la sociedad fusionada. Una vez consumada la fusión, el capital social de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, aumentará en un importe igual al capital social de **DISTRIBUIDORA Y ABASTECEDORA DE VIVERES, S.A. DE C.V.**, empresa fusionada. **SEXTA.-** Los títulos de las acciones representativos del capital social pagado de **DISTRIBUIDORA Y ABASTECEDORA DE VIVERES, S.A. DE C.V.**, deberán cancelarse con motivo de la fusión. **SÉPTIMA.-** Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de Administración y de Vigilancia de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.** **OCTAVA.-** Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante. **NOVENA.-** En todo lo no expresamente previsto, el presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal. **DÉCIMA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución

del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. El presente Convenio se otorga por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 de noviembre de 2009.

La publicación de este aviso, se hará para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**México, D.F., a 26 de noviembre de 2009**

(Firma)

**Lic. Juan Pablo Pier Romero.**  
**Delegado Especial.**

**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009**  
**CIFRAS EN MILES DE PESOS**

	<b>FUSIONANTE</b>	<b>FUSIONADA</b>
	<b>ORGANIZACION SAHUAYO, S.A. DE C.V.</b>	<b>DISTRIBUIDORA Y ABASTECEDORA DE VIVERES, S.A. DE C.V.</b>
ACTIVO	2,729,528	22,563
PASIVO	2,102,175	3,724
CAPITAL CONTABLE	627,353	18,839
	2,729,528	22,563

Los presentes balances, sirven de base para la fusión de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., y Distribuidora y Abastecedora de Víveres, S.A. de C.V., celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009 y se publican junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

**C.P. Luis Javier Ruiz Garcia.**  
**Gerente de Gestión Contable.**

**AVISO DE FUSION**

**ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**  
**TRANSCOR, S.A. DE C.V.**

En las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., y Transcor, S.A. de C.V., celebradas el día 26 de noviembre de 2009, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con Transcor, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, de conformidad

con las bases contenidas en el siguiente **CONVENIO DE FUSIÓN**: **PRIMERA.-** Las Partes convienen en que se lleve a cabo la fusión de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, con **TRANSCOR, S.A. DE C.V.**, conforme a los términos y condiciones estipulados en este Convenio, subsistiendo **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionante, extinguiéndose **TRANSCOR, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionada.- **SEGUNDA.-** La fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras de los balances, estados financieros y demás registros contables de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, y **TRANSCOR, S.A. DE C.V.**, al 30 de septiembre de 2009, en el entendido de que los balances respectivos serán ajustados a la fecha en la que surta efectos la fusión, es decir, al 31 de diciembre de 2009. **TERCERA.-** La fusión surtirá efectos el día 31 de diciembre de 2009, con base en los "Estados Financieros" emitidos al 30 de septiembre de 2009, debidamente aprobados y ajustados, toda vez que los acreedores han otorgado su consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por lo que, la fusionante dará cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones a cargo de la sociedad fusionada en los términos y condiciones originalmente contraídos y que se encuentren en vigor a la fecha de la fusión, extinguiéndose por confusión cualquier derecho que pudiera existir con la sociedad fusionada y la sociedad fusionante. Los pasivos que no estuvieren registrados y que fueren reclamados y aceptados por esta sociedad se pagarán de inmediato. **CUARTA.-** En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, se convertirá en propietaria a título universal, del patrimonio de **TRANSCOR, S.A. DE C.V.**, comprendiendo todo el activo y el pasivo de ésta, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a **TRANSCOR, S.A. DE C.V.**, por virtud de contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, y en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados por u otorgados por las sociedad fusionada de cualquier naturaleza, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. **QUINTA.-** Como consecuencia de la fusión y en virtud de que, **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.**, es accionista de **TRANSCOR, S.A. DE C.V.**, por no poder ser dueña de sus propias acciones, por confusión y con fundamento en el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ve disminuido su capital social en forma proporcional al número de acciones de las que es titular en la sociedad fusionada. Una vez consumada la fusión, el capital social de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.** aumentará en un importe igual al capital social de **TRANSCOR, S.A. DE C.V.**, empresa fusionada. **SEXTA.-** Los títulos de las acciones representativos del capital social pagado de **TRANSCOR, S.A. DE C.V.**, deberán cancelarse con motivo de la fusión. **SÉPTIMA.-** Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de Administración y de Vigilancia de **ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V.** **OCTAVA.-** Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante. **NOVENA.-** En todo lo no expresamente previsto, el presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal. **DÉCIMA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. El presente Convenio se otorga por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 de noviembre de 2009.

La publicación de este aviso, se hará para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**México, D.F., a 26 de noviembre de 2009**

(Firma)

---

**Lic. Juan Pablo Pier Romero**  
**Delegado Especial**

**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
CIFRAS EN MILES DE PESOS**

	<b>FUSIONANTE</b>	<b>FUSIONADA</b>
	<b>ORGANIZACION SAHUAYO, S.A. DE C.V.</b>	<b>TRANSCOR, S.A. DE C.V.</b>
ACTIVO	2,729,528	15,049
PASIVO	2,102,175	1,502
CAPITAL CONTABLE	627,353	13,547
	<u>2,729,528</u>	<u>15,049</u>

Los presentes balances, sirven de base para la fusión de Organización Sahuayo, S.A. de C.V., y Transcor, S.A. de C.V., celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009 y se publican junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

**C.P. Luis Javier Ruiz Gracia**  
**Gerente de Gestión Contable**

**INMOBILIARIA SAN EDUARDO, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS ACCIONISTAS  
DE INMOBILIARIA SAN EDUARDO, S.A. DE C.V.  
Y PÚBLICO EN GENERAL**

El 19 de noviembre del 2009, en la página 30 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, apareció una publicación aparentemente suscrita por la Señora Adriana Cuevas Santos, ostentándose como Presidente del Consejo de Administración de Inmobiliaria San Eduardo, S.A. de C.V., para convocar a sus accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a partir de las 10:00 horas del próximo 10 de diciembre del 2009, en las oficinas ubicadas en Montes Urales 632, Piso 2, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.

Se informa a los señores accionistas, funcionarios y terceros interesados que dicha convocatoria se cancela por carecer de validez legal alguna, toda vez que Señora Adriana Cuevas Santos no ocupa cargo alguno en el órgano de administración de Inmobiliaria San Eduardo, S.A. de C.V. al haber sido removida por causa de responsabilidad, según acuerdo vigente de la asamblea de accionistas de la Sociedad.

Lo anterior, se hace de su conocimiento a fin de evitar que incurran en error o contraigan responsabilidades, que desde luego serán exigidas en la vía y forma que correspondan por los representantes de la Sociedad.

(Firma)

**Alonso Carral Cuevas**  
Presidente del Consejo de Administración  
de Inmobiliaria San Eduardo, S.A. de C.V.

---

**CASA DE CAMBIO PLUS, S.A. DE C.V.****AVISO****CASA DE CAMBIO PLUS, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)**

En atención a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo 9º del citado ordenamiento, se hace saber que los accionistas de CASA DE CAMBIO PLUS, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN), por declaración unánime acordaron llevar a cabo una distribución parcial del haber social, por la cantidad de \$3'310,000.00 (Tres millones trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se acordó que dicha distribución se realice a favor de cada uno de los accionistas de CASA DE CAMBIO PLUS, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN) de conformidad con su porcentaje de participación en el Capital Social de dicha Sociedad.

México, D.F., a 04 de Diciembre de 2009.

(Firma)

Liquidador: C. MANUEL SACAL CABABIE

---

**BREDUM IDEAS, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 19 DE OCTUBRE DE 2009.

Activo	\$ 0.00	Pasivo	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Capital	\$ 0.00
Suma Activo	\$ 0.00	Suma Pasivo más Capital	\$ 0.00

LETICIA VARGAS ROMERO

(Liquidador)

(Firma)



## E D I C T O S

### “2007 Mediación: Proceso Flexible y Solución Confiable”

JUZGADO 59<sup>a</sup> CIVIL  
EXP, 26/2007  
SEIA “B”

### E D I C T O S

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN CONTRA DE ORTEGA SORIA IGNACIO Y SOCORRO GOROSTIETA VAZQUEZ LA C. JUEZ DICTO UNOS AUTOS QUE A LA LETRA DICE, -----

#### ----- AUTO A CUMPLIMENTAR -----

----- por autos de fechas ocho de mayo cinco de marzo veinticuatro de febrero primero de julio todos del año en curso se ordeno emplazar a juicio a la parte demandada por medio de edictos a fin de que la demandada dentro del término de treinta días comparezca a este juzgado a recibir las copias de traslado correspondientes para que dentro del termino de CINCO DIAS, posteriores a los señalados con anterioridad de contestación a la demanda instaurada en su contra -----

-----AUTO A CUMPLIMENTAR.- México, distrito Federal a diecinueve de enero del dos mil siete. ----- Agreguese a sus autos el escrito de cuenta copia simple que se acompaña del mismo y en sus terminos tengase por presentado a los ocurzantes Apoderado de la parte actora haciendo las manifestaciones a que se contrae y con las que se tiene por desahogada la prevención dictada en autos por lo que se procede a proveer sobre el escrito inicial de demanda en los siguientes terminos. Con el escrito de cuenta documentos y copias simples que se acompañan formese expediente y registrese en el Libro de gobierno bajo el número que le corresponde. Guárdese en el seguro del juzgado los documentos exhibidos como base de la acción. Se tiene por presentado a CESAR TREJO SOTO en su carácter de apoderado de SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del Testimonio Notarial que para tal efecto se exhibe demandando en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL DE IGNACIO ORTEGA SORIA Y SOCORRO GOROSTIETA VAZQUEZ el pago de la cantidad de \$393,405.92 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 92/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demas prestaciones que se indican en el escrito de demanda que se provee. Con fundamento en lo dispuesto en los articulos 67, 68, 69, 71, 72 y demas relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito y del 1391 al 1414 del código de Comercio anterior a las reformas publicadas en Diario Oficial de la Federación de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se dicta auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma y en consecuencia constituyase el C. Ejecutor adscrito en el domicilio de la parte demandada y requieralo para que en el acto de la diligencia haga pago a la actora o a quien sus derechos represente de las prestaciones reclamadas y no haciendolo EMBARGUESELE bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de lo reclamado bienes que se pondrán en deposito de la persona que bajo su mas estricta responsabilidad designe la parte actora y hecho que sea con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas corrase traslado y emplacese a la demandada para que dentro del término de CINCO DIAS efectúe el pago de la cantidad reclamada o se oponga a la ejecución en términos del artículo 1396 del Código de Comercio. Se tiene por señalado el domicilio que se indica y por autorizadas a las personas que se nombran para los efectos que se mencionan. Y con respecto de la autorización que se concede en términos del tercer párrafo del artículo 112 del código de Procedimientos Civiles digasele a la promoverte que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado en razon de no ser aplicables las reformas antes referidas. Y se tienen por enunciadas las pruebas a que se refiere el capitulo correspondiente reservandose la suscrita de proveer lo conducente sobre su admisión y preparacion para el momento procesal oportuno. Y como se solicita proceda la Secretaria de Acuerdos a cotejar y certificar la copia simple del testimonio Notarial exhibido la escritura de poder exhibido para que tal copia certificada corra glosada en autos y surta sus efectos y en oportunidad hagase devolución de la exhibida previa toma de razón y firma de recibido que queden asentadas en autos. Y toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con los insertos y anexos necesarios librese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva en su caso ordenar la practica de la diligencia ordenada, facultandosele para que en su caso y de ser necesario habilite dias y horas inhábiles, decrete la aplicación de medidas de apremio que estime pertinentes y que sean necesarias, provea promociones de la actora para el caso de cambio de domicilio de la demandada dentro de su jurisdicción, gire oficio AL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y

DEL COMERCIO de su Jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado. Y debiéndose prevenir a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado exhortante apercibida de que de no hacerlo aquellas que en lo subsecuente deban de practicarse le surtirán efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio. y debiendo de hacer del conocimiento de la demandada que el término concedido conforme al artículo 1396 del código de comercio NO ES DE AMPLIARSE con fundamento en el artículo 1075 del código de comercio tomando en consideración la razón de la distancia y los actuales medios de comunicación. En su oportunidad pónganse a disposición de persona interesada y facultada para tramitar el exhorto ordenado para que proceda a su diligenciación y substanciación en términos de lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio. Y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal se requiere a la parte demandada para que dentro del término de TRES DIAS manifieste su consentimiento por escrito, para publicar sus datos personales respecto de la resolución o sentencia definitiva que se llegará a dictar en el presente proceso en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa, y a los efectos del precepto legal antes invocado, téngase por manifestado la voluntad de la parte actora mismo que se ha de tomar en consideración en el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE LO PROVEYO Y FIRMA LA C. JUEZ QUINCAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL LICENCIADA OFELIA CALLEJA MONTES DE OCA ANTE SU C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MA. SUSANA LEOS GODINEZ QUE AUTORIZA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS. -

---

**México D.F. a 30 de septiembre del 2009**

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"**

(Firma)

**LIC. MA SUSANA LEOS GODINEZ**

(Al margen inferior derecho un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO QUINCAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL

PARA SU PUBLICACION QUE DEBERA REALIZARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

---

#### **E D I C T O.**

En los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **MORA CORDERO RODOLFO**, en contra de **SERVAC INTERNATIONAL OF NORTH CAROLINA INC. Y OTROS**, expediente **498/04**, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a **CARLOS SEDANO RODRIGUEZ**, concediéndosele un término de **SESENTA DIAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación del presente, para que conteste la demanda instaurada en su contra, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, quedando en la Secretaria de Acuerdos "B" las copias de traslado correspondientes, para que las recoja cualquier día y hora hábil y este en posibilidad de contestar a la demanda instaurada en su contra dentro del término antes especificado.

**MÉXICO, D.F., A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2009**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B"**

(Firma)

**LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.**

(Al margen inferior derecho un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO SEXAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL

PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES CONSECUTIVAS: EN "LA GACETA OFICIAL DEÑL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

---



## DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**LETICIA BONIFAZ ALFONZO**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO**

## INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,330.00
Media plana .....	715.00
Un cuarto de plana.....	445.00

---

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**Consulta en Internet**  
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

---

(Costo por ejemplar \$26.50)